

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**12757** Orden ECD/2494/2015, de 2 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Circuito Hípico del Sol.

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación Circuito Hípico del Sol, resultan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Antonio Blázquez Marín, doña María Teresa Abascal Álvarez y doña María Teresa Blázquez Abascal, según consta en la escritura pública número 1.188, otorgada el 8 de octubre de 2015, ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Barbate, doña María Luisa García Ruiz.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en el municipio de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, Carretera N-340, kilómetro 41,4, CP 11150, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*

La dotación inicial asciende a treinta mil euros (30.000 €). La dotación es dineraria y ha sido desembolsada en su totalidad.

Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a las escrituras públicas a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

El contribuir a la difusión y desarrollo del deporte de la hípica y del mundo ecuestre en sus más variadas vertientes deportivas, artísticas, científicas y culturales.

Quinto. *Patronato.*

Presidente: Don Antonio Blázquez Marín.

Secretaria patrono: Doña María Teresa Abascal Álvarez.

Vocal: Doña María Teresa Blázquez Abascal.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas en la escritura de constitución y en documentos privados con firma legitimada notarialmente.

## Fundamentos de Derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, sobre delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, procediendo un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.

Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación Circuito Hípico del Sol y su Patronato.

Madrid, 2 de noviembre de 2015.–El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, P. D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, José Canal Muñoz.